

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintinueve de octubre de dos mil veinte

Comoquiera que la medida de embargo decretada sobre el bien gravado con hipoteca no ha sido inscrita conforme lo señala el Registrador de Instrumentos Públicos de Piedecuesta en la nota devolutiva obrante en las diligencias, atendiendo lo dispuesto en el artículo 468 numeral 3 del C. G. P., no resulta procedente proferir sentencia anticipada, como lo solicita la parte actora.

Atendiendo las razones expuestas por el **Registrador de Instrumentos Públicos de Piedecuesta** para abstenerse de tomar nota de la cautela decretada, así como de lo pedido por el apoderado de la parte actora en memorial del **archivo número 18**, se **ordena** oficiar a dicha entidad para que en el término de **dos días siguientes** a la recepción del exhorto correspondiente, se sirva aportar copia digital de los soportes remitidos por parte del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Piedecuesta para que fuera inscrita la medida de embargo que obra en la anotación 16 del certificado de tradición del inmueble objeto de la garantía hipotecaria aquí perseguida.

De igual forma, se impone **oficiar** al **Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Piedecuesta** con el fin de que en el término de **dos días** contados a partir de la recepción del exhorto correspondiente se sirva aportar copia digital del contrato de hipoteca que se está haciendo valer dentro del proceso ejecutivo con garantía real promovido por Bancolombia contra Camilo José Silva Sanjuan, tramitado bajo el radicado 2019-00447-00, al igual que del *acta de reparto, la demanda y el mandamiento de pago, debiendo certificar el estado actual del proceso.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e68b475cd02db68df64cf9f08692891fff88df09ea8f469dce0e0e463572a276

Documento generado en 29/10/2020 11:01:29 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>